



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 406 -2026-AMPN

Nasca, 25 MAYO 2026

VISTO:

El informe N° 1545-2026-WGER-SGO-GDU/MPN, de fecha 04 de mayo de 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas, mediante el cual solicita la inspección de inspector del proyecto: "SERVICIO DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO TIERRAS BLANCAS SECTOR COMPUERTA SAUSAL EN EL DISTRITO NASCA - PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA", informe N° 01030-2026-GDU/MPN, de fecha 19 de mayo del 2026, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, informe N° 548-2026-GAJ/MPN, de fecha 21 de mayo del 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe N° 350-2026-GM/MPN de fecha 21 de mayo del 2026 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

De conformidad, al numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se establece lo siguiente: "**186.1 La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor.**"

Así mismo, el numeral 186.4 de la normativa antes citada, señala: "**186.4. Para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega de solo construcción, que requiera supervisor, puede designarse un inspector o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto al que hace referencia el numeral 186.3.**"

Por otro lado, de acuerdo al artículo 62° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sobre Supervisión de la ejecución contractual, indica: "**62.2. Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad.; (...); 62.5. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.; 62.6. El supervisor o inspector son responsables administrativa, civil o penalmente por los hechos de su autoría o acciones de inducción al error conforme a la normativa de la materia.**"

Que, mediante informe N° 1545-2026-WGER-SGO-GDU/MPN, con fecha 4 de mayo de 2026, la Subgerencia de Obras Públicas, solicitando la designación de Inspector del proyecto denominado: "SERVICIO DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO TIERRAS BLANCAS SECTOR COMPUERTA SAUSAL EN EL DISTRITO NASCA - PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA", con la finalidad de dar inicio a la ejecución del servicio. Asimismo, propone al Ing. Walter Grabiél Echegaray Ramos, con CIP N° 69142, para ser Inspector de Servicio.



Que, mediante informe N° 01030-2026-GDU/MPN, con fecha 19 de mayo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano dirigido a la Gerencia Municipal, corriendo traslado del informe emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, para el trámite que corresponda.

Que, mediante informe N° 548-2026-GAJ/MPN, de fecha 21 de mayo de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión legal, que es procedente la designación como Inspector al Ing. Walter Grabiél Echegaray Ramos, con CIP N° 69142 del Servicio del proyecto denominado: "**SERVICIO DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO TIERRAS BLANCAS SECTOR COMPUERTA SAUSAL EN EL DISTRITO NASCA - PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA**", con la finalidad de dar inicio a la ejecución del Servicio.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Obras Públicas, y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la designación como Inspector del Ing. Walter Grabiél Echegaray Ramos, con CIP N° 69142 del proyecto denominado: "**SERVICIO DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO TIERRAS BLANCAS SECTOR COMPUERTA SAUSAL EN EL DISTRITO NASCA - PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA**", con la finalidad de dar inicio a la ejecución del Servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE